

CONVENIO

**FUNDACIÓN MEXICANA DE ESTUDIOS
POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVO A.C –
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUNDACIÓN
MEXICANA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS A.C Y EL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

NOVIEMBRE 2009

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN MEXICANA DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO ROSIQUE CAÑAS, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, CON LA ASISTENCIA DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, SECRETARIO GENERAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

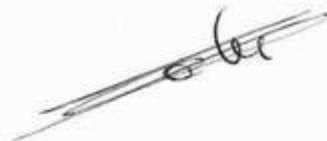
DECLARACIONES

I. DECLARA “LA FUNDACIÓN”:

1. Que de conformidad con el Instrumento número cincuenta y siete mil quinientos cincuenta registrado en el Libro seiscientos diecinueve de fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la fe del **Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval**, titular de la Notaría Pública número Cincuenta y uno del Distrito Federal así como del Instrumento número cincuenta y ocho mil trescientos noventa registrado en el Libro seiscientos treinta y nueve de fecha diez del mes de mayo del año de dos mil cinco, pasado ante la fe del **Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval**, titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno del Distrito Federal, el cual actualiza la escritura pública numero mil cuarenta y nueve de fecha veintiséis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del **Licenciado Carlos Correa Rojo**, titular de la Notaria Pública número Doscientos Treinta y dos, del Distrito Federal, los **CC. José Antonio Rosique Cañas** y **José Domingo Martínez Puon**, constituyen la Asociación Civil que se denomina “**Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos**”.

2. Que en el mismo instrumento notarial se acuerda nombrar como apoderado General al **C. José Antonio Rosique Cañas**.

3. Que dentro de los objetos de la fundación se encuentra la realización de estudios de variables organizacionales que inciden en la gestión pública afectando su eficiencia y eficacia, así como proponer cambios e innovaciones a fin de satisfacer demandas ciudadanas y administrativas; así como la realización de estudios y proyectos relacionados con los procesos inherentes a lograr la modernización de la administración pública.



4. Que la Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C., tiene su domicilio en la calle Emiliano Zapata Número 174 edificio 1, departamento 303, de la Unidad Habitacional Emiliano Zapata, de la Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito federal, C.P. 15290.

II. DECLARA EL "INSTITUTO":

1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos, creado de conformidad con las leyes mexicanas, en términos de la Constitución Federal y Local, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. En términos de lo previsto por el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica, y la cultura democrática; así como fomentar la participación ciudadana.

3. Que el **Licenciado César Gustavo Ramos Castro**, se encuentra facultado para representar a "EL INSTITUTO", y como consecuencia, a suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto por el artículo 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, personalidad que se acredita con el nombramiento de fecha 16 de mayo de 2008, por el que lo designan Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 fracciones I, III, VII, XXIII, XXIX y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el **Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián**, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral del Estado, es un auxiliar de dicho órgano electoral, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el presidente del mismo, teniendo como atribuciones entre otras auxiliar al presidente del citado organismo; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, así



mismo establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

5. Que mediante acuerdo número 077/SO/13-10-2009, en Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, autorizó al Presidente y Secretario General suscribir convenios de apoyo y colaboración con organismo electorales y otras instituciones que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y facultades encomendadas al Instituto Electoral.

6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en bulevar Vicente Guerrero, Km. 271.5, interior "Rancho los Gómez", fraccionamiento Villa Moderna, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN LAS PARTES:

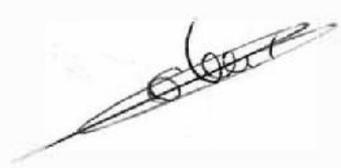
1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

2. Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que "LA FUNDACIÓN" participe con "EL INSTITUTO" en la realización de estudios de variables organizacionales que inciden en la gestión pública afectando su eficiencia y eficacia, así como proponer cambios e innovaciones a fin de satisfacer demandas ciudadanas y administrativas; así como la realización de estudios y proyectos relacionados con los procesos inherentes a lograr la modernización de la administración pública, en particular el "*Modelo de evaluación del desempeño al personal del Servicio Profesional del Instituto Electoral del Estado de Guerrero*".



SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA FUNDACIÓN”.

Para la realización del objeto de este convenio, “**LA FUNDACIÓN**” se compromete a designar a los investigadores que participen en el cumplimiento del objeto, tales como:

- El desarrollo de un modelo de evaluación del desempeño que aplique a los servidores públicos del IEEG (documento).
- El modelo permitirá evaluar el logro de resultados y los estándares de comportamiento de los servidores públicos del IEEG.
- El modelo considerará los aspectos cuantitativos y cualitativos del desempeño, a nivel individual y por equipos de trabajo, con base en lo establecido en el estatuto, las descripciones y perfiles de puesto y, en su caso, competencias.
- El modelo permitirá detectar a los mejores servidores públicos, así como aquellos que requieran del fortalecimiento de su desempeño.
- Cumplir cabalmente con el proyecto de modelo de evaluación del desempeño para el IEEG en términos del documento anexo al presente convenio.
- Todas aquellas actividades que por cualquier circunstancia no puedan desarrollarse en lo que queda del presente año, las culminará en los tres primeros meses del año 2010, por el mismo costo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

Para la ejecución del objeto de este instrumento, “**EL INSTITUTO**”, se compromete a:

- a) Proporcionar, dentro de sus posibilidades el apoyo administrativo que requiera “**LA FUNDACIÓN**”.
- b) Efectuar a “**LA FUNDACIÓN**”, la aportación de \$ 218,500.00 (doscientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a la firma del presente convenio.

La cantidad antes señalada deberá incluirá cada una de las actividades que a continuación se describen:

- El modelo de evaluación del desempeño (documento).
- La metodología para implementar y operar sistemas de evaluación del desempeño (documento).
- La herramienta de evaluación del desempeño (programa offimático).

- La capacitación (3 eventos mínimo, máximo 6).
- La metodología para realizar diálogos de desarrollo y describir metas de desempeño (documento).
- Las 3 aplicaciones de seguimiento programadas para el 2010.
- La aplicación de la evaluación del desempeño 2010 y entrega del informe final de resultados y del modelo.

Pagos que deberán depositarse en la cuenta número: **0575928259**, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) a nombre de la Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos. A.C.

En contraprestación **“LA FUNDACIÓN”** entregará a **“EL INSTITUTO”** la factura o el recibo correspondiente, con las especificaciones que las leyes fiscales exigen.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

De igual forma **“EL INSTITUTO”** se hará cargo de los viáticos que se generen para las visitas que realicen los investigadores de la **“FUNDACIÓN”**.

QUINTA.- RESPONSABLES.

Para el cumplimiento del presente convenio, atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la cláusula anterior, así como su suscripción, **“LA FUNDACIÓN”** designa como responsable al **Maestro Alfredo Muñoz García**, en su calidad de experto y líder del proyecto; y por su parte **“EL INSTITUTO”** designa como responsable al **Dr. Jorge Alberto Sánchez Ortega**, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo;
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados, y

Handwritten signatures of the representatives of 'LA FUNDACIÓN' and 'EL INSTITUTO'.

c) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

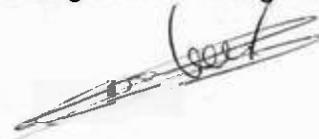
De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), serán de **"EL INSTITUTO"** y estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **"LA FUNDACIÓN"** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento, en sus funciones académicas.

DECIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la entrega del reporte de resultados de la aplicación de evaluación del desempeño al personal de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta (60) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a "LA FUNDACIÓN" en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

"LA FUNDACIÓN" se compromete a devolver a "EL INSTITUTO" el 75% de la cantidad acordada en la cláusula tercera, por incumplimiento en la realización de los trabajos convenidos o no realizados durante el tiempo acordado, quedando en ese momento extinta la obligatoriedad que las partes manifiestan en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

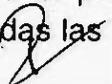
Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil Federal vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Las partes manifiestan expresamente que en el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión, violencia física o moral, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo



de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de noviembre del año 2009.

POR "LA FUNDACIÓN".



**JOSE ANTONIO ROSIQUE CAÑAS,
APODERADO LEGAL.**

POR "EL INSTITUTO".



**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**



**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN,
SECRETARIO GENERAL.**

TESTIGO DE HONOR.



**DR. JORGE ALBERTO SANCHEZ ORTEGA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL DEL IEEG.**

